

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900657 00

Atendiendo la solicitud realizada mediante Derecho de Petición formulado por el señor Diego Fernando Escandon Montaña, en su calidad de apoderado del señor José Luis Zambrano Gómez, se manifiesta en los siguientes términos:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."*¹

No obstante lo anterior, se rechaza la nulidad formulada por el profesional del derecho conforme lo dispuesto en el artículo 135 del C. G. P., como quiera que el objeto de oposición a que hace referencia debió alegarse como excepción previa atendiendo lo dispuesto en el artículo 430 *Ibidem*, lo que fue omitido por el extremo pasivo.

De otro lado, solicita la parte actora, se le imponga multa a la pasiva por cuanto este ha omitido remitir copia del escrito presentado el diecinueve (19) de abril del año en curso.

Al respecto, revisado el expediente se observa que en la data antes señalada se remitió por parte del extremo pasivo denominado derecho de petición, en el cual se solicitó nulidad de la presente actuación, que fue resuelta con anterioridad y este solo fue dirigido a esta dependencia judicial, sin copia al extremo actor.

Al respecto precisa el artículo 78-14 del C. G. P., que es deber de las partes y sus apoderados:

"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

¹ Sentencia T-290 de 1993 Corte Constitucional

Bajo dicha normativa, se observa que en efecto no se acompañó copia de dichos escritos al extremo actor, incumpliendo así lo ordenado en la norma precitada, dando traslado de dicha papelería a su contraparte, deviniendo oportuno acceder a la solicitud de la demandante e imponer la multa a que haya lugar. Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Imponer al abogado Diego Fernando Escandon Montaña como apoderado del señor José Luis Zambrano Gómez multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento en que se haga el pago, por el incumplimiento de lo normado en el artículo 78-14 del C. G. P., la cual deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta determinación. El pago deberá realizarse en la cuenta Nro. 3-082-00-00640-8 Multas y Rendimiento – Cuenta Única Nacional del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a05a184e1e97e935718d7295bde1fa048b2ea48288f8072368670fce9cb20d3**

Documento generado en 13/06/2023 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>